

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MES DE ENERO DE 1909

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	36,67		36,67
24	Carpetas 4 por 100 amortizable interior.—Sorteo.....	137.500 >	>	137.500 >
140	Títulos 5 por 100 id. id. fd.....	805.000 >	>	805.000 >
5	Idem 4 por 100 interior de 1900.—Subasta.....	250.000 >	>	250.000 >
3	Idem de la Deuda sin interés, del personal.....	750 >	>	750 >
66	Cupones 3 por 100 interior.....		686,25	686,25
234		1.193.286,67	686,25	1.193.972,92
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
3	Títulos 4 por 100 interior de 1882.....	12.500 >	>	12.500 >
66	Idem 4 por 100 interior de 1900.....	675.500 >	>	675.500 >
1	Certificación declarando nulos dos títulos 5 por 100 amortizable interior, serie A.....			
2	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	1.000 >	>	1.000 >
4	Idem 5 por 100 amortizable.—Idem.....	600 >	>	600 >
7	Residuos 4 por 100 interior.....	2.000 >	>	2.000 >
58	Idem id. de Coloniales.....	1.506,35	>	1.506,35
2	Inscripciones 4 por 100 interior, de Instrucción pública	1.200 >	>	1.200 >
1	Certificación de extravío de una inscripción 4 por 100 de Beneficencia, número 2.312.....	16.594,20	>	16.594,20
2	Inscripciones 4 por 100 interior de particulares, transferibles.....	2.112,51	>	2.112,51
12	Idem id. Clero, por indemnización	26.687,50	>	26.687,50
163		1.003.500,21	>	1.002.500,21
163		1.743.200,77	>	1.743.200,77
	RESUMEN			
234	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.193.286,67		1.193.972,95
163	Idem por conversiones.....	1.743.200,77	686,25	1.743.200,77
397	TOTAL GENERAL.....	2.936.487,44	686,25	2.937.173,72

Madrid, 7 de Abril de 1909.—El Tesorero, Félix Martín.—Conforme.—El Interventor, F. de Torres y Alarcón.—V.º B.º El Director general, Alisal.—Rubricados.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Nº en la clase... NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN ó HAN SERVIDO de su naturaleza.	PROVINCIA	EDAD	SERVICIOS	
				EN LA CLASE	
				Días..	Meses..
				Años..	Meses..
				Días..	Meses..
336 D. Valentín Velasco Cebrieros.....	Administración de Contribuciones de Valladolid.....	Burgos.....	46	1	23
337 D. Juan del Pino y Villarino.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Sevilla.....	68	»	24
338 D. José Rivera Soto.....	Dirección general de Propiedades.....	Almería.....	51	»	2
339 D. Miguel Guilloto y Segundo.....	Investigación de Hacienda de Sevilla.....	Cádiz.....	48	11	»
340 D. José Brotón y de Prellezo.....	Sala de Ultramar.....	Madrid.....	35	8	16
341 D. Luis Rodríguez Baster.....	Inspección provincial de Hacienda de Cádiz.....	Zamora.....	29	2	19
342 D. Pedro Hernando y Sáiz.....	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	54	11	13
343 D. Joaquín Escalera García.....	Administración subalterna de Hacienda de Sorbas.....	Almería.....	67	11	3
344 D. Eduardo Campos y Vasallo.....	Contaduría general de la Deuda pública.....	Vizcaya.....	24	3	9
345 D. Constantino Méndez Hermida.....	Intervención general.....	Pontevedra.....	37	»	7
346 D. Felipe Duezael y Diaz.....	Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	31	2	13
347 D. Laureano Hevia y González Castañón.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	34	11	26
348 D. Narciso Martínez Amich.....	Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.....	Barcelona.....	33	3	26
Aspirantes de primera clase.					
Activos.					
1 D. Antonio Gaspar Lozano.....	Alcaide de la Aduana de Badajoz.....	Pontevedra.....	60	5	10
2 D. Juan Leompart y César.....	Registro de los puertos francos en Vélez de la Gomera.....	Málaga.....	63	»	»
3 D. Mariano Galiana Barceló.....	Intervención del Estado en las salinas de Torrevieja.....	Alicante.....	46	9	23
4 D. Bartolomé Belza Monagas.....	Registro de los puertos francos en Orotava.....	Canarias.....	68	4	7
5 D. Juan Grau Moreno.....	Registro de los puertos francos en Chafarinas.....	Cuba.....	50	»	»
6 D. Isidoro Suárez Barroira.....	Alcaide de la Aduana de Vigo.....	Pontevedra.....	49	7	15
7 D. Fermín Pineda y Pérez de la Lastra.....	Alcaide de la Aduana de Algeciras.....	Córdovala.....	41	11	6
8 D. Juan Espinosa Cabecero.....	Alcaide de la Aduana de Gijón.....	Badajoz.....	53	5	»
9 D. Pablo Palandarias y Prats.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	53	5	1
10 D. Felipe López Ruiz.....	Sección de Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Burgos.....	61	7	4
11 D. Francisco Javier Tenreiro y González.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	43	4	24
12 D. José Alvarez Oya.....	Intervención central.....	Sevilla.....	35	10	»
13 D. Fernando Casado Astilleros.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	49	2	»
14 D. Guillermo Cejas y Espinosa.....	Registro de los puertos francos en la isla del Hierro.....	Canarias.....	58	5	1
15 D. Mateo Pablos Cardenosa.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Segovia.....	48	3	10
16 D. Joaquín Pedroche.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	46	2	24
17 D. Rafael Calvo y Fernández.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Sevilla.....	44	1	»
18 D. Benito Aisa Fernández.....	Dirección general del Tesoro público.....	Zaragoza.....	35	4	2
19 D. Antonio García Orea do García Orea.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	46	9	»
20 D. Francisco Pérez Peña.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Sevilla.....	36	1	22
21 D. Ricardo Villacampa y Oteo.....	Intervención central.....	Madrid.....	48	»	15
22 D. Alfredo Gil Moreno.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	34	3	4
23 D. Juan Arandas y Ruiz.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	56	9	10
24 D. Victoriano González Carballo.....	Registro de los puertos francos en Puerto Cabras.....	Canarias.....	45	10	16
25 D. Lutgardo Rancel y Gallego.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	47	6	15
26 D. Antonio Rubio y Moreno.....	Intervención central.....	Madrid.....	42	»	9
27 D. Juan Bautista Pastor Gelabert.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Alicante.....	43	5	12
28 D. Juan Herrera Dávila y Monet.....	Intervención general.....	Filipinas.....	33	9	29

LA GOBERNACIÓN

DE SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril de 1908.

DE LAS DEFUNCIONES

Categoría internacional abreviada.

		Proporción por 1.000 de mortalidad nacional en cada provincia.....	2.26
Total de defunciones.....		1.876	1.935
Otras enfermedades.....	28	332	4.85
Muertes violentas.....	36	801	1.91
Suicidios.....	74	283	1.86
Doléndia senil.....	30	970	1.43
Doléndia congenital y vicis de conformación.....	107	444	1.82
Otros accidentes puerperales..	53	784	2.67
Sepsis epizootica (lepra, puer- perio, etc.), hidatida puerperal..	260	67	1.97
Tulúmeros no entericos y otros enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	77	919	1.65
Otras enfermedades de los ór- ganos de la mujer y de sus anexos.....	17	401	1.57
Cirrosis del hígado.....	62	583	4.90
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	70	523	1.94
Diarrón en menores de dos años.....	107	888	3.91
Diarrea y enteritis.....	122	931	2.66
Afecciones del estómago (nudos cáncer).....	30	181	2.28
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	19	339	1.90
Pneumonía.....	39	631	1.10
Bronquitis aguda.....	23	216	1.72
Bronquitis orgánica.....	17	489	2.14
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	11	182	1.76
	16	646	2.14
	23	306	1.42
	25	349	2.05
	27	1.055	2.25
	29	1.135	1.73
	31	902	1.33
	35	912	2.14
	37	261	1.46
	41	327	1.24
	42	217	2.07
	44	584	1.75
	45	542	2.20
	47	488	2.19
	49	165	1.93
	51	114	2.17
	53	56	1.75
	55	40	1.84
	57	76	1.99
	58	57	1.23
	60	45	2.15
	62	428	2.03
	64	262	1.57
	66	580	1.45
	2.330	2.070	27.340
	812	2.097	1.89
	1100	448	
	1.117	603	
	167	239	
	423	194	
	38	146	
	160	1.398	
	146	1.142	
	95	258	
	258	3.420	
	27.340	1.89	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ORLEANS,
MEDIORÍA DE FRANCIA, NORTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL,
BEIRA ALTA Y REAL PORTUGUESA

SERVICIO DIRECTO COMBINADO

TARIFA ESPECIAL F. E. P. NÚM. 5 (G. V.)

(G. V. núm. 211 de las Compañías francesas.)

TRANSPORTE DE CABALLOS DE FRANCIA PARA PORTUGAL, ó VICEVERSA

Aprobada por Real orden de ... de 190 ...

Aplicable desde el ... de 190 ...

E. T. núm. 180-7 de 1908.

TRAYECTOS	KILOMETROS.	PRECIO por caballo.
<i>De Paris (Austerlitz) á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta, inclusas las de Guarda y Figueira da Foz, y á todas las de la Compañía Real de los Caminos de Hierro Portugueses, excepto las que no reciben ni expiden caballos, ó viceversa.</i>		
Trayecto francés.		Francos.
De Paris (Austerlitz) á Irún, ó de Hendaya á Paris (Austerlitz).....	820	1,90 (1)
Trayectos españoles.		Pesetas.
De Irún á Medina del Campo ó de Medina del Campo á Hendaya.....	433	85,23 (2)
De Medina del Campo á Salamanca ó viceversa.....	77	15,16 (2)
De Salamanca á Villar Formoso, ó de Fuentes de Oñoro á Salamanca.....	125	24,61 (2)
Trayectos portugueses.		Reis.
De Villar Formoso á todas las estaciones de la línea de la Beira Alta habilitadas para el transporte de Caballos, inclusas Guarda y Figueira da Foz, ó de dichas estaciones de la Beira Alta á Fuentes de Oñoro.....	253	8.000
De Villar Formoso á Lisboa (Santa Apolonia) y á todas las estaciones de la Real Portuguesa habilitadas para el transporte de Caballos, ó de dichas estaciones á Fuentes de Oñoro.....	394	15.000
<i>De Burdeos (St. Jean) á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta, inclusas las de Guarda y Figueira da Foz, y á todas las de la Compañía Real Portuguesa, excepto las que no reciben ni expiden caballos, ó viceversa.</i>		
Trayecto francés.		Francos.
De Burdeos (St. Jean) á Irún, ó de Hendaya á Burdeos (St. Jean).....	236	38 (1)
Trayectos españoles.		Pesetas.
De Irún á Medina del Campo, ó de Medina del Campo á Hendaya.....	433	85,23 (2)
De Medina del Campo á Salamanca ó viceversa.....	77	15,16 (2)
De Salamanca á Villar Formoso, ó de Fuentes de Oñoro á Salamanca.....	125	24,61 (2)
Trayectos portugueses.		Reis.
De Villar Formoso á todas las estaciones de la línea de la Beira Alta habilitadas para el transporte de Caballos, inclusas Guarda y Figueira da Foz, ó de dichas á Fuentes de Oñoro.....	253	8.000
De Villar Formoso á Lisboa (Santa Apolonia) y á todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa habilitadas para el transporte de Caballos, ó de dichas á Fuentes de Oñoro.....	394	15.000

(1) Además de estos precios se cobrarán, en concepto de desinfección del material, francos 0,40 por caballo, sin que la tasa pueda exceder de dos francos por vagón, siempre que la remesa sea hecha por un solo y mismo remitente.

(2) En estos precios no se halla comprendido el impuesto de 5 por 100 á favor del Gobierno español.

Advertencia importante.—Aunque en la presente tarifa, por causa de las diferencias del cambio, estén indicados separadamente los precios correspondientes á los países donde se efectúa el tráfico, el precio total, resultante de la unión de los parciales, es indivisible, y deberá ser satisfecho en la moneda del país donde se realice el pago. El cobro se hará con arreglo al cambio corriente, que se publicará por medio de avisos pe-

riódicos, fijados en las estaciones con intervalos nunca superiores á quince días.

CONDICIONES

1.^a En los precios de la presente tarifa están incluidos los gastos de maniobras, transmisión entre las diferentes Compañías, así como los correspondientes á operaciones y formalidades aduaneras en la Aduana francesa, y el impuesto de 5 por 100 para el Gobierno portugués.

No están incluidos en dichos precios:
A. Los gastos de carga, descarga y transbordo en las fronteras, cuyas operaciones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios.

B. Los derechos de Aduana.

C. Los derechos de registro e impuesto de sello que á continuación se indican, y con los cuales hay que aumentar las tasas correspondientes á los trayectos franceses y portugueses:

Tasas francesas, por expedición.....

Tasas francesas, por expedición.....	Impuesto de sello.....	0,35 francos.
Tasas portuguesas, por expedición.....	Derecho de registro á la salida de las estaciones francesas.....	0,10 fdem.
	Impuesto de sello.....	60 reis.
	Derechos de guía y registro á la salida de las estaciones portuguesas.....	20 fdem.

D. Los gastos por operaciones y formalidades aduaneras en las fronteras española y portuguesa. Las Compañías españolas y portuguesas se encargarán de

estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irún, Fuentes de Oñoro y Villar Formoso, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de

Villar Formoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante las tasas siguientes:

1.^a Expediciones de Francia para Portugal.

a) Paseo en tránsito:

Frontera de Irún.

Para expediciones de 1 ó 4 caballos.....

Para expediciones de 1 ó 4 caballos.....	Por cabeza.....	6 pesetas.
Idem fd. de más de 4 caballos.....	Por cabeza.....	3 idem.
	Mínimum de percepción por expedición.....	24 idem.

Frontera de Villar Formoso (para expediciones á despachar en el punto de destino).

Por cabeza.....	390 reis.
Por cada vagón completo.....	705 idem.

b) Despacho en Villar Formoso, Lisboa ó Figueira da Foz:

Por cabeza.....	500 reis.
Por cada vagón completo.....	1.000 idem.

Las tasas b) no comprenden el costo de los documentos de Aduana ni del sello respectivo que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo documento con los derechos de Aduana, cuyas cantidades serán satisfechas por los consignatarios.

2.^a Expediciones de Portugal para Francia.

Paseo en tránsito:

Frontera de Fuentes de Oñoro.

Por cabeza.....	Pesetas 5,10.
Para vagones completos.....	Idem 6,85 por cada vagón.

2.^a Esta tarifa será aplicada de oficio cuando el remitente no pida por escrito, en su declaración de expedición, la aplicación de alguna otra.

3.^a Los precios de la presente tarifa sólo se aplicarán al transporte de caballos cuyo valor por cabeza no sea superior á 2.500 francos.

4.^a Las Compañías no admiten responsabilidad por los daños que puedan sufrir los caballos, cuando aquéllos provengan de vicio propio, ó de riesgos especiales inherentes al transporte.

5.^a Las remesas expedidas con arreglo á la presente tarifa, serán transportadas en los trenes de gran velocidad ordinariamente destinados á estos transportes, no pudiendo nunca ser admitidos en el tren surexpreso.

6.^a La alimentación y mantenimiento de los caballos durante el transporte quedan á cargo del remitente, por los medios que juzgue más convenientes. Los criados ó dependientes que acompañen á los animales pagarán asiento á los precios ordinarios.

7.^a Si á la llegada de los caballos no se presentase á recogerlos el destinatario ó persona que lo represente, serán aquéllos desercados de oficio por el personal de la Compañía consignataria, y quedarán en depósito en la estación, por cuenta y riesgo del destinatario ó de quien corresponda. Los gastos correspondientes, debidamente justificados, serán pagados por el consignatario.

8.^a La estación expedidora deberá ser avisada por escrito, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, del

transporte que haya de realizarse, y los caballos deberán ser presentados en ella, por lo menos, tres horas antes de la salida del tren que haya de conducirlos.

9.^a Las expediciones que procedan de ó se destinen á una estación francesa situada en los recorridos en que la presente tarifa es aplicable, serán tasadas, según los casos, con arreglo á los precios correspondientes á París-Austerlitz Burdeos-San Juan, cuando resulten más ventajosos para el público. De esta disposición disfrutarán sólo las estaciones situadas en el itinerario más corto.

10.^a La aplicación de esta tarifa queda sujeta á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías interesadas, en cuanto no se opongan á las especiales que en la presente se determinan.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESPACHO Y FORMALIDADES ADUANERAS.

El despacho y demás formalidades de Aduana quedan á cargo de las Compañías, que harán las declaraciones correspondientes en vista de los datos facilitados por el remitente ó por el consignatario en una declaración especial.

Estos datos deben contener con toda exactitud y claridad el valor de los caballos, su origen y su descripción detallada (edad, pelo, alzada, etc.).

Sin embargo, los remitentes que así lo deseen, podrán tomar á su cargo estas operaciones en las fronteras, encargando de ellas á cualquier agente ó representante de su elección. En este caso nada se le lucirá de los precios de esta tarifa, por lo que respecta á las operaciones en

la Aduana francesa, y los expedidores habrán de conformarse con las disposiciones de aplicación ordinaria b).

a) Despachos á cargo de las Compañías.

En las declaraciones de los remitentes para la Aduana, y en las cartas de porte, debe figurar, en forma bien visible, una de las indicaciones siguientes:

Importación.—Exportación. Tránsito.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por los gastos, multas, aprehensiones, etc., que resulten de declaraciones irregulares ó incompletas de los expedidores ó consignatarios.

Los plazos á observar y los derechos á percibir por el estacionamiento de los vagones, tanto á la salida como á la llegada ó en el tránsito, serán los fijados en las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las Compañías francesas y en las tarifas de gastos accesorios de Portugal.

El tiempo empleado en las operaciones de las Aduanas francesas y españolas no será contado como demora sujeta á la tasa por estacionamiento de vagones, salvo en el caso de retrasos da que sea responsables el remitente ó el consignatario ó su representante.

El coste del sello de los *acquis ó soumissions* franceses para el transporte de los caballos cuyo despacho sea de cargo de las Compañías, queda fijado en 0,25 francos á 84 reis por expedición, con un mínimo de percepción de 1,75 francos ó 583 reis por el primer vagón, y de un

franco ó 333 reis por cada vagón, además del primero, cuando éstos formen parte de una sola y misma remesa.

b) *Despachos á cargo de los remitentes.*

Las remesas deben ir acompañadas de cinco ejemplares de la declaración de Aduana, para cumplimiento de las formalidades en las fronteras, de conformidad con las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de los errores, omisiones, inexactitudes ó falsas que aparezcan en las declaraciones de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por las demoras, gastos, multas, etc., que puedan ocurrir en las aduanas portuguesa, española ó francesa, por causa de indicaciones incompletas ó irregulares contenidas en los documentos destinados á las operaciones aduaneras.

En las declaraciones de expedición debe figurar la indicación siguiente: *Operaciones de Aduana en la frontera de..., á cargo de D... (nombre del agente ó representante elegido), residente en...*

El representante del expedidor deberá cumplir, donde fuere necesario, de su cuenta y riesgo, todas las operaciones de Aduana que fueren precisas, y pagar los correspondientes gastos, no pudiendo los

caballos salir de la estación fronteriza antes de quedar por completo terminadas las referidas operaciones.

Las Compañías no admiten responsabilidad alguna por las demoras, aprehensiones, faltas ó averías que no se hayan hecho constar al entregar las remesas en la Aduana.

El representante del expedidor debe realizar las operaciones de Aduana inmediatamente después de que los caballos hayan sido puestos á su disposición, y entregar sin demora á la estación toda la documentación (cartas de porte, documentos de Aduana, nota de gastos á seguir en reembolso ó desembolso, etc.), de manera que el transporte pueda continuar inmediatamente á su destino.

Si dicho representante no realizase, como queda expresado, las operaciones aduaneras, las Compañías cobrarán los derechos de estacionamiento de los vagones, con arreglo á las tarifas correspondientes, así como los gastos de custodia y alimentación de los animales, debidamente justificados, por todo el tiempo que transcurra desde que los caballos sean puestos á disposición del representante, hasta que puedan seguir á su destino, tomando las Compañías á su cargo, en este caso, las operaciones de Aduana.

Cuando en las estaciones fronterizas

hubiere riesgo de acumulación de vagones, las Compañías tendrán la facultad de realizar «de oficio» las operaciones aduaneras.

En la estación de Hendaya, esta medida deberá ser puesta, con veinticuatro horas de anticipación, en conocimiento del Comisario de la Inspección administrativa, con una relación explicativa de sus causas, y anunciada á los interesados por medio de un aviso fijado en la estación.

La vuelta á la situación normal será igualmente anunciada con veinticuatro horas de anticipación.

a) y b) *Certificados de origen.*

Cuando sea necesario presentar estos documentos en las Aduanas fronterizas para gozar de las ventajas concedidas por los tratados de comercio existentes entre Portugal, España y las demás naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías, ó al agente que, de conformidad con las condiciones precedentes, estuviere encargado de las operaciones aduaneras.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por los retrasos y perjuicios de cualquiera clase que resulten de la falta de estos certificados ó de cualquiera irregularidad que contengan.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS Y DE SANTANDER Á BILBAO

TARIFA S. V. NÚM. 1 PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de las mercancías que se designan á continuación, divididas en tres grupos.

GRUPO 1.^o—Aceite de oliva, bujías, estearina, glicerina y perfumería.

GRUPO 2.^o—Aceite de coco, ócidos (sin responsabilidad), jabón común, oleína, lejía, pasta de potasa, sal de sosa, sebo y sosa cáustica.

GRUPO 3.^o—Barriles, bidones y cajas vacías, cola resina, coco, silicato en piedra ó líquido, sulfato de sosa y tortas de residuo de coco.

Aplicable á las estaciones nombradas y á sus intermedias.

DESDE SAN SEBASTIÁN Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES ó VICEVERSA

	KILOS metros.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Grupo 1. ^o	Grupo 2. ^o	Grupo 3. ^o
Zorroza (estación).				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	13	1,30	1,17
	TOTAL.		8,86	7,24
Sodupe.				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	24	2,40	2,16
	TOTAL.		9,96	8,04
Aranguren.				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	20	2,80	2,58
	TOTAL.		10,36	9,41
Valmaseda.				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	38	3,47	3,16
	TOTAL.		11,03	10,04
Carranza.				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	56	4,70	4,30
	TOTAL.		12,26	11,18
Gibaja.				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	65	5,20	4,75
	TOTAL.		12,76	11,63
Marrón.				
	Vascoyados.	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.	75	5,75	5,25
	TOTAL.		13,31	12,13
				10,95

DESDE SAN SEBASTIÁN A LAS ESTACIONES SIGUIENTES O VICEVERSA	KMs. metros.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Grupo 1. ^o	Grupo 2. ^o	Grupo 3. ^o
Treto.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.....	82	6,13	5,60
	TOTAL.....		13,69	12,48
Gama.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.....	89	6,52	5,95
	TOTAL.....		14,08	12,83
Soleres.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.....	109	7,48	6,81
	TOTAL.....		15,04	13,69
Astillero.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.....	115	7,72	7,02
	TOTAL.....		15,28	13,90
Santander.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88
	Santander-Bilbao.....	123	8,04	7,30
	TOTAL.....		15,60	14,18
				12,76

NOTAS.—A los precios que resulten con la aplicación de esta tarifa, deben agregarse:

1.^o Los impuestos para el Estado.

2.^o Pesetas 0,30 por tonelada, subdivisible por fracciones de 100 kilogramos y cinco céntimos que se aumentará al participar de Santander-Bilbao, por derechos de transbordo en Azbarren, cualquier que sea el peso de la expedición.

El minimum de percepción por transbordo será de 0,05 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^o La aplicación de la presente tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.^o El minimum de percepción será

de 0,25 pesetas por expedición y para cada una de las Compañías quo intervengan en el transporte.

3.^o Las operaciones de carga y descarga de las expediciones cuyo peso llegue ó excede de 6.000 kilogramos, serán de cuenta del remitente y consignatario,

respectivamente, quienes deberán verificarlas dentro de las doce horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición. Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se han abierto al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto..	De las 6 á las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto..	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de doce horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem fd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem fd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem fd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos quo anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho quo les conceden las disposiciones vigentes para los casos ordinarios de retraso.

7.^o El transporte de las mercancías comprendidas en el grupo tercero podrá hacerse en vagones descubiertos cuando las expediciones lleguen á 6.000 kilogramos, facilitándose á los remitentes toldos para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de una peseta por Compañía quo intervenga en el transporte. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, consignándolo así por escrito en la declaración, al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por tanto, á la garantía quo el mismo proporciona.

8.^o El pago de las sumas quo, por cualquiera concepto, grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los muelles de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez quo se hayan sacado de dichos muelles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

9.^o Las expediciones quo se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de cuatro vagones pequeños ó dos grandes de ocho ruedas; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de cuatro vagones pequeños, ó dos grandes ó lo más, no debiendo mencionarse, por consiguiente, en ellas un peso superior á 30 toneladas.

10. Los precios de esta tarifa se apli-

cárán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, si quien previamente se enterará de sus condiciones de aplicación, y más especialmente de la 6.^o, no salítase otra tarifa quo sea también aplicable á su expedición.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

12. Para disfrutar de los precios de esta tarifa será necesario quo los transportadores quo se acierten á ella suscriban un contrato por el qual se obliguen á expedir ó recibir en las estaciones indicadas en ella, por el término de un año, un total de 1.000 toneladas, por lo menos, de las mercancías quo se expresan, comprometiéndose á satisfacer la diferencia entre los precios aplicados á los transportes hechos y los de las tarifas más económicas vigentes, si en el plazo fijado no cumpliesen la obligación contraída.

